

**VÍCTOR PAZ ESTENSSORO**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, las obras públicas de carácter departamental se encuentran comprendidas dentro de distintos programas y que éstos a su vez deben responder a un ordenamiento integral, acorde con el Plan Decenal de Desarrollo Económico Social, bajo la orientación de los organismos técnicos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, es deber del Estado mediante sus dependencias administrativas, velar por la correcta aplicación de los fondos fiscales implantando medidas adecuadas que faciliten la labor de control y fiscalización en las obras públicas departamentales;

Que, se ha promulgado la Ley de 31 de diciembre de 1962, que en su artículo 3° autoriza al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, intervenir y controlar todos los gastos que demanden estas realizaciones de carácter departamental;

Que, es necesaria armonizar el plan de obras con el costo de las mismas, así como los ingresos disponibles para su ejecución;

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** -Todos los programas y presupuestos de ingresos y egresos de los Comités de Obras Públicas Departamentales, deberán ser presentados anualmente al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y, con informe del Ministerio de Hacienda y Estadística, serán aprobados en Consejo de Ministros.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Comunicaciones y Hacienda y Estadística, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres años.

**FDO. VÍCTOR PAZ ESTENSSORO**, Cnl. Guillermo Ariñez, A. Cuadros Sánchez, José Antonio Arze, Gral. E. Nogales Ortiz, Mario V. Guzmán G., A. Gumucio Reyes, A. Franco Guachalla, Guillermo Jáuregui, Simón Cuentas, R. Jordán Pando.